

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 30-99

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas treinta minutos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia del Magistrado Orlando Aguirre Gómez quien preside, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. Oscar González Camacho y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Magistrado Rodrigo Castro Monge se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*Se conoce el Informe CV-358-99 relacionado con la solicitud del Licenciado **Francisco Ruíz Mejía**, Encargado de Prensa, para el reconocimiento de un curso de capacitación en Taekwon Do dentro del incentivo de Carrera Profesional.*

1. PETICION

En nota fechada 2 de junio de 1999, el licenciado Francisco Ruíz Mejía, Encargado de Prensa del Organismo de Investigación Judicial, solicita el reconocimiento en la Carrera Profesional del curso organizado por la Escuela Judicial de Taekwon Do, en atención a las siguientes consideraciones.

1.1. *Dicho curso fue impartido por la Escuela Judicial, mediante un instructor internacional y cumplió con todos los requisitos académicos, exigidos, examen teórico y práctico.*

1.2. *El criterio que tuvo la Dirección General para seleccionar la gente a asistir al curso fue la de aquellas personas que eventualmente estarían expuestas a situaciones conflictivas y de peligrosidad.*

1.3. *El Lic. Ruíz, dice que se le obligó a asistir al curso considerando que él debe trasladarse al sitio del suceso, dar declaraciones a la prensa, lo que en su opinión “aumenta el riesgo y lo expone a situaciones riesgosas a él y a su familia, como lo son amenazas de muerte o el ataque de algún delincuente”.*

2. ANTECEDENTES

En agosto de 1989 con ocasión del estudio CP-182-89, mediante el cual se le reconoce lo correspondiente a Grados Académicos, Experiencia Profesional y algunos cursos de capacitación, se conoce por primera vez la gestión de marras, la cual se desestima por considerar que existe falta de afinidad entre el curso (defensa personal) y el puesto que ocupa el interesado.

3. NORMATIVA VIGENTE

En lo referente a actividades de capacitación el reglamento de Carrera Profesional establece:

En su artículo 13 se establece dichas actividades de capacitación serán reconocidas siempre y cuando:

a) Hayan sido efectuados después de haber adquirido el bachillerato universitario.

b) Sean atinentes a la especialidad de los puestos desempeñados, de conformidad con lo indicado en el artículo anterior.

c) El interesado aporte el diploma correspondiente (original y copia) con la información necesaria: tema, fecha, horas y tipo de actividad.

d) El profesional debe indicar en su solicitud, si el caso, lo señalado en el artículo 15 siguiente.

(la cursiva y subrayado no es parte del original)

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

4.1 *El grado de peligro al que dice el interesado estar expuesto en razón del cargo que desempeña, resulta ser de difícil determinación.*

4.2 *En el supuesto que deba trasladarse al lugar de la escena y hasta donde se tienen referencias no es la actividad continua del Encargado de Prensa, además, cuando eventualmente dicho profesional del periodismo llega al sitio del suceso, el hecho está consumado, por lo que la potencialidad del riesgo se reduce casi a la mínima potencia, o al menos no se presenta en los mismos términos que se ha valorado al personal de investigación.*

4.3 *En materia de Carrera Profesional es impropio presumir que por el hecho que el superior decida enviar a un curso determinado a uno de sus subalternos, ha de aceptarse que existe plena afinidad entre la capacitación a recibir y la naturaleza funcional del cargo que ocupa.*

4.4 *Evidentemente la Carrera Profesional como incentivo salarial pretende motivar al sector profesional de la institución de manera que sus integrantes mantengan actualizados los conocimientos, particularmente, aquellos necesarios para el buen desempeño del cargo. Sobre el particular conviene preguntarse hasta donde se requiere un curso de defensa personal para ejecutar las tareas y responsabilidades asignadas al Encargado de Prensa.*

4.5 *Por otro lado, atendiendo que el presente caso guarda relativa vinculación con el tema de Riesgo conviene recordar que en el Poder Judicial existe el reconocimiento de un porcentaje sobre el salario base para quienes ocupan puestos en los que se está frecuente y continuamente expuesto, en el cumplimiento del deber, a un grado importante de riesgo cuyo otorgamiento se hace según los criterios establecidos en el “Instrumento para la calificación del grado de riesgo en el desempeño de puestos de trabajo”.*

Al respecto se logró comprobar que dicho reconocimiento, hasta la fecha, no se le ha otorgado al licenciado Ruíz Mejía, lo que no lleva a concluir que el riesgo sea evidente en su caso.

5. RECOMENDACION

Por considerar que el curso de capacitación del cual pretende su reconocimiento el licenciado Francisco Ruíz Mejía, en su condición de Encargado de Prensa, dentro del plus salarial de Carrera Profesional contraviene lo dispuesto por la normativa vigente en su artículo 13 e inciso b) en lo referente a la atinencia del mismo, se eleva el asunto a conocimiento y resolución del Consejo de Personal.

*Luego de un intercambio de criterios **SE ACORDO** denegar el reconocimiento del curso de capacitación en Taekwon Do dentro del sentido de Carrera Profesional, por considerarse que no es atendible a la especialidad del puesto desempeñado.*

ARTICULO III

La Licenciada Silvia Navarro Romanini Secretaria del Consejo Superior mediante Oficio N° 8991-99 manifiesta:

“Me permito adjuntarle, muy respetuosamente, para su estudio e informe a la mayor brevedad, copia fotostática del oficio N° 256-CNMAJ-99 de 30 de julio del presente año, en el que la Licda. Sara Virginia Castillo Vargas, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, solicita que se modifique el período de la licencia con goce de salario que se concedió para participar en el Programa Humphrey, la que será a partir del 19 de agosto y no del 1° de setiembre como se recomendó y se acordó”.

***SE ACORDO:** Comunicar a la Corte Plena que este Consejo no tiene objeción en que el permiso con goce de sueldo otorgado a la Licda. Castillo Vargas sea a partir del 19 de agosto y no a partir del 01 de setiembre como se acordó inicialmente.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO IV

La Licenciada Silvia Navarro Romanini Secretaria General de la Corte mediante Oficio N° 9474-99 del 17 de agosto en curso señala:

“Muy respetuosamente le remito para estudio e informe del Consejo que usted preside, copia de la nota de 28 de junio del año en curso, en la que un grupo de servidores judiciales de la Auditoría Judicial, encabezado por el señor Rodrigo Coto Calvo, solicitan que los puestos de Auditor 1 y 2 sean equiparados a la categoría de Auditor de Sistemas”.

Este Consejo en sesión celebrada el 05 de agosto artículo II tomó el siguiente acuerdo:

* * *

Este Consejo en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1998, artículo III conoció y aprobó el Estudio de Puestos del Sector Administrativo y Revaloración de Puestos Profesional del Sector Jurisdiccional . En el caso de los puestos de la Auditoría Judicial las recomendaciones son:

-00o-

“3. RECOMENDACIONES:

3.1 *De previo a considerar la posibilidad de establecer un solo nivel para los puestos de los auditores , es necesario que el Departamento de Planificación efectúe*

un estudio de organización del Departamento de Auditoría, pues a lo largo de este análisis se logró detectar diferencias en el grado de complejidad de las funciones asignadas a las distintas secciones, circunstancias que los niveles retributivos de los puestos deben reflejar.

3.2 Mantener la clasificación de los puestos de Auditor 1, Auditor 2 y Auditor de Sistemas Informáticos porque existiendo diferentes grados de complejidad en las tareas asignadas sería inconsistente establecer un solo nivel para todos los puestos, aparte que ello implicaría encarecer innecesariamente la prestación de ciertos servicios.

3.3 Es necesario que Auditoría despliegue acciones orientadas para que de alguna forma el personal comprenda y acepte las diferencias en cuanto a los niveles de complejidad que se observan entre las Secciones que la integran lo cual no debe ir en menoscabo de la importancia de cada una ni ser causa de conflictos infundados.

3.4 Se sugiere revisar en su momento la política del Poder Judicial en cuanto al reconocimiento de los pagos por prohibición y dedicación exclusiva de tal forma que los mismos se hagan de acuerdo a la condición académica de los servidores tal y como ocurre en el Sector Público.

3.5 Que el Departamento de Planificación evalúe si el control interno de la Institución se fortalece, según se cuente con auditores generalistas o auditores especializados, así como las ventajas de rotar el personal entre las diferentes secciones de la Auditoría.

3.6 Es necesario que el Departamento de Auditoría cumpla con los trámites necesarios para que la relación de puestos de cada una de sus secciones incluya las personas que efectivamente les presten sus servicios, suministrando la información pertinente al Departamento de Personal.”

..*

SE ACORDO: Mantener lo resuelto en la sesión efectuada el 17 de diciembre de 1998 artículo III. Este Consejo no es competente para dar por agotada la vía administrativa, por lo que deberán hacerla ante el órgano correspondiente.

ARTICULO V

Se reciben informes sobre las labores desarrolladas por los siguientes becados Sandra Zúñiga Morales, Sergio Alonso Valverde Alpizar, Arnoldo

*Alvarez Desanti, William Molinari Vílchez e Ingrid Estrada Venegas. Una vez analizados cada uno de ellos **SE ACORDO:***

- 1. Tomar nota y agregar a sus respectivos expedientes.*
- 2. Trasladar al Departamento Financiero Contable para los desembolsos correspondientes.*

ARTICULO VI

*La Egresada **Guiselle Toruño Gómez** Auxiliar de Contabilidad 2 de la Sección de Cárcel y Transportes, en oficio fechado 06 de agosto manifiesta:*

“La presente tiene como propósito plantear reconsideración de lo dispuesto por ese Consejo de personal, al aprobar el informe CV-260-99, que realizó la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal, específicamente en cuanto al puesto de Auxiliar de Contabilidad 2 N° 043476 adscrito a la Sección de Cárcel y Transportes del Organismo de Investigación Judicial, en el cual me desempeño.

El estudio obedeció a una propuesta de recalificación en virtud de que se me ha asignado funciones y responsabilidades mayores que las que inicialmente tenía, tal como lo reconoció en aquella oportunidad tanto mi superior inmediato, cuanto la Auditoría Judicial, de ahí que se propuso su equiparación con el cargo de Técnico en Administración.

Aunque en el estudio se reconoce que mis labores rebasan las establecidas para un Auxiliar de Contabilidad 2, ya que además de las labores típicas de ese cargo realizo otras propias de un Técnico, para mi sorpresa el estudio compara algunas de mis funciones con las que realiza un Auxiliar de Recursos Humanos, y con base en ello concluye en que debe mantenerse la clasificación actual, lo que no puedo compartir por las razones que de seguido expongo:

FUNDAMENTO DE MI APELACION:

La naturaleza de las funciones que realizo son afines a las de un Técnico en Administración, ya que ejecuto labores profesionales en la administración de Recursos Humanos, presupuesto y otras ramas especializadas de la administración, entre las que es importante citar:

- Colaborar en la preparación y formulación de objetivos, programas de trabajo presupuesto, informes estadísticos, determinación de requerimientos y otros.*

- *Evaluar la implantación, desarrollo y correctivos de las propuestas formuladas.*
- *Analizar sistemas, métodos, instrumento, procedimientos, cuestionarios, formularios y registros existentes a fin de recomendar los ajustes, cambios y demás medidas para resolver problemas.*
- *Evaluar la productividad y rendimiento, para lograr el más adecuado aprovechamiento de los recursos asignados a la Sección de Cárceles, tanto de presupuesto como el relacionado con la administración de la Caja Chica.*
- *Preparar, analizar, interpretar cuadros, gráficos y tendencias relacionadas con diversa información, haciendo recomendaciones que contribuyen a la toma de decisiones.*
- *Realizar investigaciones, encuestas y reuniones, análisis estadísticos, matemáticos y otros de carácter profesional.*
- *Coordinación y emisión de instrucciones para la realización de trámites administrativos, además establecer los controles que el cargo requiere.*
- *Coordinación permanente con la Auditoría Interna, que fiscaliza el manejo de los recursos asignados a la Sección.*
- *Atención de consultas y resolución de problemas de diversa naturaleza, que tienen relación con el cargo.*
- *Mantener informado al superior inmediato respecto de las decisiones que se adoptan en el diario quehacer, de manera que se mantenga la adecuada coordinación.*
- *Velar por el trámite correcto y oportuno de la documentación, tanto la que confecciono, como la que me corresponde revisar.*
- *Revisar y controlar el pago de las horas extra de todo el personal de la Sección de Cárceles, donde contamos con ciento veinte empleados aproximadamente.*
- *Asimismo la autorización y control necesarios, para la cancelación de los servicios de taxi para los servidores que concluyen su labor a las veintidós horas.*
- *Preparación y verificación de los estados financieros, que se remiten al Departamento Financiero Contable para el reintero correspondiente, además de los que debo enviar a la Auditoría Judicial, para la comprobación de las erogaciones.*

- *Autorizar y llevar el control de los adelantos de efectivo, (anticipos de viáticos) para los servidores que se desplazan por el territorio nacional. En cuanto a los grados de responsabilidad y consecuencia del error, es evidente que el cargo califica para Técnico en Administración, a lo que es importante agregar que en mis funciones también me corresponde la planeación y coordinación del traslado de detenidos de alta peligrosidad, en los cuales se requiere absoluta discrecionalidad.*
- *Además en el manejo de la Caja Chica se incluye lo relativo al pago correspondiente a la alimentación de los privados de libertad.*
- *Registro y control de los ingresos y egresos en los libros contables que se mantienen con saldos diarios, además soy la única autorizada para el retiro de los cheques correspondientes a las liquidaciones.*
- *Velar por que siempre se mantenga liquidez, ya que si no hay dineros no se pueden realizar las giras, ni hacer los demás gastos que requiere la Sección para su normal funcionamiento.*
- *Realizar otras funciones que disponga la Jefatura, para atender funciones como las que realiza la suscrita, los cumpla con creces, por cuanto soy egresada de la carrera de Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos.*

Y en cuanto a las características personales que se establecieron para desempeñarse como Técnico en Administración, es dable citar que las mismas son indispensables cuando debe atenderse alrededor de ciento veinte personas que conforman nuestra Sección, y que a continuación detallo:

- *Capacidad analítica y de síntesis.*
- *Iniciativa, creatividad, originalidad y autocontrol*
- *Habilidad, tacto, discreción y cortesía para tratar en forma satisfactoria con otras personas*
- *Habilidad para redactar informes*
- *Habilidad y capacidad técnica en el manejo de recursos humanos y económicos.*

En el informe del Departamento de Personal, se reconoce que quien me antecedió en el puesto tuvo dificultades para cumplir a cabalidad, ya que en algunas ocasiones perdió el autocontrol, lo que demuestra la necesidad de utilizar los servicios de personal profesional para su desempeño.

Para finalizar me permitiré transcribir lo indicado por la Auditoría en su Oficio N° 1387-355-AF-96, respecto de las funciones que realizo:

“...Conforme a las funciones que se establecen en el Manual Descriptivo de Puestos de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del

Departamento de Personal, el encargado de la Sub-Caja Chica realiza otras funciones que difieren de su naturaleza, según el cargo ocupado, generándole acumulaciones en sus labores..”

Todo lo anterior es lo que me hace concluir en que definitivamente las labores que realizo son de mayor complejidad y responsabilidad que las establecidas para un Auxiliar de Contabilidad, por lo que SOLICITO QUE SE RECALIFIQUE EL CARGO QUE DESEMPEÑO AL DE TECNICO EN ADMINISTRACION de manera que sea consistente con las nuevas funciones que se me han encomendado a través del tiempo y que precisamente originaron la realización del estudio por parte del Departamento de Personal”.

En informe CV-260-99, aprobado por este Consejo en sesión del 15 de julio artículo III se analizó el puesto vacante ocupado por la interesada acordándose lo siguiente:

5.4 Auxiliar de Contabilidad 2.

Número de puesto: 043476.
Estado: plaza vacante.
Ocupado interinamente por: Guiselle Toruño Marchena.

5.4.1 A fin de facilitar el análisis de este cargo, se procede a realizar una comparación entre sus tareas típicas y las descritas en la clase Auxiliar de Contabilidad 2.

Clase Auxiliar de Contabilidad 2

Revisar y registrar operaciones contables y hacer balances periódicos.
 Practicar asientos y llevar libros auxiliares.

Elaborar, revisar, clasificar, codificar y tramitar documentos contables.

Hacer conciliaciones bancarias de cuentas corrientes.

Mantener controles diarios de movimientos y registros de cuentas.

Efectuar comprobaciones de los asientos y registros que ejecuta.

Tramitar el pago de facturas, documentos y otros cobros.

Puesto No. 043476

Registrar en el libro de caja las liquidaciones canceladas, anticipos, reintegros y calcular saldos.

Verificar datos, elaborar liquidaciones de viáticos y tramitarlas.

Hacer conciliaciones bancarias y arqueos de caja chica.

Preparar el oficio para el pago a los restaurantes del servicio de alimentación a los detenidos. Confrontar las facturas contra la lista de detenidos, revisar los montos, confeccionar el oficio, obtener las firmas y remitir al Departamento Financiero Contable.

Preparar el oficio para el pago de gastos de transporte (pago de taxis). Revisar las liquidaciones y comparar con los

Atender público y resolver consultas relacionadas con los asuntos propios de la oficina.

Rendir informes diversos.

Realizar otras labores propias del cargo.

roles de trabajo, confeccionar el oficio, buscar las firmas y enviar al Departamento Financiero Contable.

Atender consultas relacionadas dentro de su área de trabajo.

Preparar y tramitar reintegros de caja chica.

Realizar otras labores propias del cargo. Revisar formularios de horas extra, comparar y detectar inconsistencias entre la fórmula de horas extra y los roles de trabajo, lista de personal incapacitado y en vacaciones y autorizaciones por cambios de jornada.

Preparar el reporte general de horas extra, obtener las firmas y remitirlo al Departamento de Personal.

Como puede observarse, existe similitud entre las tareas típicas del Auxiliar de Contabilidad 2 y el puesto en estudio, conclusión que adquiere mayor certeza al considerar que de las tareas típicas la que demanda mayor atención es precisamente el manejo de la caja chica (registro, pago, conciliaciones, arqueos, estados).

Respecto a la revisión de los formularios de horas extra, cabe mencionar que un puesto encargado de una tarea similar es el de Auxiliar de Recursos Humanos, ubicado en el Departamento de Personal, con la diferencia de que este último cargo además de revisar la totalidad de horas extra reportadas en la institución, debe contemplar múltiples acuerdos del Consejo Superior relacionados con las autorizaciones para laborar tiempo extraordinario y clasifica el tiempo laborado según nueve posibilidades de pago. Se concluye que aún con una valoración salarial menor el Auxiliar de Recursos Humanos realiza una función más compleja y de mayor responsabilidad, al menos en cuanto a horas extra se refiere.

Es destacable que luego de la última reasignación practicada a este cargo en la que pasó de la clase Oficinista 4 a la de Auxiliar de Contabilidad 2, el elenco de tareas prácticamente ha permanecido invariable.

Se colige de lo expuesto que aún cuando la labor del Auxiliar de Contabilidad 2, de la Sección de Cárceles y Transportes, no clasifica típicamente como la de un auxiliar contable; por su naturaleza, complejidad y responsabilidades, es la clasificación que más se ajusta, considerando para ello que el manejo de la caja chica es la actividad que le demanda mayor dedicación y esfuerzo, y otras son de menor intensidad.

En concordancia con lo expuesto, se determina que el cargo se encuentra clasificado adecuadamente y por lo tanto no requiere de ajustes en su clasificación o valoración.

*Revisado el informe correspondiente; **SE ACORDO** mantener lo resuelto en la sesión efectuada el 15 de julio último artículo III.*

ARTICULO VII

Este Consejo en sesión 05 de agosto artículo III aprobó el informe AL.DP-015-99 del Departamento de Personal, relacionada con la gestión de los Auditores Judiciales para que se les aplicara en sus puestos los efectos de la Ley 5867 en oficio fechado 18 de agosto los interesados manifiestan:

"Por este medio respetuosamente solicitamos revisión del acuerdo adoptado por ese Consejo, en la sesión del 12 de agosto del presente año, en relación con la solicitud que realizamos los suscritos el 23 de abril del año en curso, ante el Consejo Superior, a efecto de que se nos pagara adecuadamente el porcentaje de prohibición que nos corresponde, ya que se nos ha venido pagando uno inferior, al que en derecho nos asiste.

La revisión solicitada se sustenta en los siguientes aspectos:

1. El acuerdo de ese Consejo se respalda en el Informe AL.DP:015-99 del Departamento de Personal, fechado 25 de junio de 1999, el cual es subjetivo y contradictorio y contrario a nuestro derecho a la igualdad de trato en su contenido, tal y como se cita a continuación:

Mientras en la página 5 de dicho informe señala:

"El Consejo Superior al tomar nota y aprobar un acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión 13 de enero de 1994, artículo III hizo las siguientes aclaraciones:

"1. Por nominación equivalente se debe entender bachilleres de secundaria con cursos especializados más experiencia atinente".

En la página 19 del aparte de conclusiones señala un criterio totalmente contradictorio a lo indicado anteriormente:

"Las políticas seguidas en el Poder Judicial, en manera de requisitos, no admiten la aplicación del transitorio aludido por los recurrentes, referido a la preparación equivalente, porque esas "combinaciones equivalentes" son exclusivas y típicas en el Régimen del Servicio Civil y no de este Poder, además de que como se recordará constituyó una excepción para los funcionarios no profesionales que ocupaban los respectivos puestos al emitirse la Ley, por lo que se considera la temporalidad del transitorio".

Al referirse a algunos reconocimientos de la dedicación exclusiva en el Poder Judicial, en las páginas 6 y 7 señala criterios que riman con lo que en dicho informe se menciona como políticas seguidas en el Poder Judicial, en manera de requisitos, contenida en el párrafo anterior, tal y como a continuación se demuestra:

“En cuanto a los requisitos para acogerse a este beneficio, los funcionarios deben someterse a los lineamientos establecidos en el artículo 3° que dice:

- a) Que sean profesionales, con el grado académico de licenciatura como mínimo.*
- b) Que ocupen un puesto para el cual se requiere la condición mencionada en el inciso anterior. (este aparte supondría el funcionario sin requisito académico)”.*

Página 7 párrafo final y página 8 párrafo primero se comprueba que existen servidores que en igualdad de condiciones que la de los suscritos se le ha otorgado el beneficio sin cuestionamiento alguno:

“Con base en disposiciones legales, el Poder Judicial ha venido reconociendo el beneficio por dedicación exclusiva a personal carente del grado académico profesional, tal y como lo establecen los incisos a) b) de la Ley 5867, Reformada por la Ley 5461 a funcionarios como quien fuera Director Administrativo, Roque Di Leoni Badilla, Rafael Angel Morales Monge, actual Subdirector Ejecutivo, Alberto Ramírez Riera ex Jefe de la Biblioteca Judicial, Rodolfo Hoffman Mora ex Alcalde en San Carlos, Rolando Arias Tuk, entonces Jefe de la Sección de Planimetría”.

Queda fehacientemente demostrado que el informe cuestionado carece de fundamento legal para dictar como recomendación que nuestra gestión fuera denegada, argumentando “en virtud de que carecen de los requisitos establecidos por la normativa legal existente para esos efectos”, ello por cuanto es claro que el requisito no se tiene, sin embargo, lo confiere el derecho a ser tratados en igualdad de condiciones a quienes si cumplen el requisito.

Cabe recalcar que ocupamos los puestos en propiedad desde antes de que la Ley 5867 fuera aplicable a los servidores de la Auditoría, lo cual claramente demuestra que reunimos las condiciones de experiencia y otros títulos, idoneidad etc., equivalencia que nos faculta para desempeñar la función asignada en igualdad de condiciones que un profesional licenciado, egresado o bachiller, según el caso correspondiente. Ahora bien ¿por

qué se nos va a discriminar si en otros casos el beneficio se ha otorgado en condiciones iguales?

2. *En el punto 8-12 de la página 17, señala:*

“En transitorio contenido en la Ley 5867 del 15 de diciembre de 1975, el cual se especificó anteriormente como se recordará constituyó una excepción para los funcionarios no profesionales que ocupaban los respectivos puestos al emitirse la Ley, por lo que se considera el transitorio como temporal y con cobertura específica para los puestos en propiedad enmarcados por el artículo 113 del Código Tributario”.

Mientras en la página 19 punto 8-14 se contradice al señalar:

“El caso traído por los recurrentes, para que se proceda en forma similar con ellos, sea el del Jefe y Subjefe Profesional de la Asamblea Legislativa, quienes no tenían el grado de licenciatura exigido en el manual de clasificación respectivo, responde a una situación totalmente diferente, en virtud de que esos funcionarios estaban cubiertos no sólo por el transitorio de la Ley 5867, citado por los petentes sino por una disposición que expresamente les incluía dentro del régimen, sea la Ley 7040 del 23 de abril de 1986, la cual aparte de ubicarles dentro del presupuesto legal, les confirió el derecho a la referida compensación. Por consiguiente, se puede afirmar que la situación de los funcionarios de la Asamblea Legislativa no tienen parangón con la situación del personal de la Auditoría Interna del Poder Judicial”.

Del contenido de los párrafos anteriores se sustrae que mientras en el informe citado se trata de limitar los alcances del transitorio de la Ley 5867, únicamente a los puestos en propiedad de los servidores del Ministerio de Hacienda, por una condición de temporalidad, por otra parte se contradice al indicar que los servidores de la Asamblea Legislativa que mencionamos en la misma condición nuestra, “estaban no solo cubiertos por el transitorio de la Ley 5867”, lo cual comprueba que el transitorio en cuestión no es aplicable a un grupo particular de servidores o sea los de Hacienda, sino a todos aquellos grupos a los que se aplique la Ley por primera vez.

Por otra parte no es aceptable el decir “se puede afirmar que la situación de los funcionarios de la Asamblea Legislativa no tienen parangón con la situación del personal de la Auditoría Interna del Poder Judicial”, ya que con ello resalta la subjetividad del informe, ya que ambos casos

tienen las mismas características, tal como se detalla a continuación:

El derecho del pago de la prohibición para los servidores de la Asamblea Legislativa referidos, nace con la Ley 7040 del 23 de abril de 1986, que dice:

“Artículo 59: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa para girar los recursos que se incluyeron en el presupuesto para 1986, con el propósito de que a las clases de Director Ejecutivo, de Jefe Profesional y Subjefe profesional se les aplique la Ley número 5867 y sus reformas”. El subrayado es nuestro.

El derecho del pago de la prohibición para los servidores de la Auditoría Judicial, nace con el artículo 7 del capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a partir del 1º de enero de 1994, que dice:

“La Corte Suprema de Justicia reconocerá los beneficios establecidos en la Ley N° 5867, del 15 de diciembre de 1975 y sus reformas, al personal técnico del Departamento de Auditoría Judicial y a los auditores investigadores del Organismo de Investigación Judicial”. El subrayado es nuestro.

Ambas disposiciones legales expresamente incluyen a ambos grupos de servidores dentro del régimen de prohibición, es decir extienden el beneficio, ya que en ambos casos este no existía para ellos, sino hasta la promulgación de las normas que lo hacen nacer para esos grupos y que consecuentemente al referirse a la aplicación de la Ley 5867 referida reiteradamente, conlleva la aplicación también del transitorio que en ella busca evitar la discriminación del personal que no cuenta con el grado académico del cargo, pero que se encuentra ocupándolo en propiedad, como ocurre en ambos casos.

3. El informe cuestionado, también omite la interpretación que la Sala Segunda de la Corte emite en relación con la aplicación de la Ley 5867 del 15 de diciembre de 1975, en la resolución N° 103 del 18 de julio de 1990, al resolver el caso de los servidores de la Asamblea Legislativa que se encontraban en una situación idéntica a la de los suscritos, la cual en el considerando respectivo dice:

“Como quiera que la voluntad del legislador plasmada en esa norma es la de que a las clases que en ella se indican se les aplique pura y simplemente la Ley 5867, no le es lícito al

*destinatario pasivo de ella aplicarla en forma discriminada, reconociendo el beneficio a los profesionales con estudios de acuerdo con la escala en ella contenida y negándoselo a quienes se encuentran, sin tener el grado académico o de estudios exigido, ocupando cargos a ese nivel, porque de ese modo se le deja de aplicar, precisamente en la parte en que se manda reconocer a los no profesionales con preparación equivalente que ocupen puestos en esa forma, la misma compensación que los empleados profesionales o no profesionales con preparación académica, de acuerdo con la escala. Con lo anterior, se quiere decir que si de lo que se trata es de aplicar la Ley 5867, a quien esté nombrado en un puesto para el que se exige el grado de licenciado sin serlo, **debe reconocérsele el porcentaje previsto en ella para ese nivel; quien se halle designado en propiedad para un cargo que requiere ser egresado sin ostentar ese nivel, tiene derecho al sobresueldo previsto para los egresados; y así sucesivamente**". La negrita es del original.*

Este criterio emanado del más alto tribunal judicial en materia laboral no puede ser omitido en la resolución de nuestra petitoria, pues es muy claro en su contenido y demuestra la existencia de nuestro derecho a que el beneficio que nos fuera otorgado al entrar en vigencia la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a partir de 1994, se haga como debe ser, es decir bajo el principio de justicia que debe prevalecer en nuestra Institución.

4. Es importante traer a colación lo indicado por ese Consejo de Personal a algunos de los suscritos que en su oportunidad solicitaron que no se les pagara dicho plus, en el artículo XV de la sesión celebrada el 3 de marzo de 1994, que en lo que interesada dice:

"...e.- La materia de "prohibición" no se presta para ser reglamentada debido a su propia naturaleza de obligatoria, ya que, según se ha dicho, opera de manera automática con sólo el hecho de ocuparse un puesto donde se haga aplicable la misma, sin ser posible renunciar a la "prohibición".

"Esta compensación corresponde por cuanto, a la hora de ser aprobada la Ley, los gestionantes ocupaban en propiedad un puesto en la Auditoría".

5. Las contradicciones señaladas y el no tomar en cuenta el fundamento legal en que amparamos nuestra petitoria, puede hacer incurrir a la Institución en un acto fundado en una norma erróneamente interpretada e indebidamente aplicada y por ende violatoria del artículo 57 de la Constitución Política, en lo que respecta a la igualdad del salario entre los trabajadores que realizan una misma tarea en idénticas condiciones de eficiencia, ya que no existe diferencia en cuanto a la función que realizamos los no profesionales y los profesionales que nos desempeñamos en un puesto de igual categoría dentro de la Auditoría Judicial.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a ese Consejo de Personal, modificar el acuerdo tomado y en su defecto aprobar la gestión de aplicación adecuada del beneficio de prohibición que se nos ha venido pagando desde 1994, tal como se expone en nuestra petitoria”.

SE ACORDO: *Trasladar las diligencias correspondientes a la Licenciada Ana Luisa*

Meseguer Monge para que brinde el estudio correspondiente.

ARTICULO VIII

El Licenciado Manuel Oreamuno Zepeda en oficio fechado 14 de junio indica:

“Por este medio, yo Licenciado Manuel Oreamuno Zepeda, céd. 1-0859-0237, empleado en propiedad en el cargo de Químico en la Sección de Química Analítica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, le presento mi candidatura para una beca de estudios según la segunda opción de la circular: 03-CIR-99 del Departamento de Personal del Poder Judicial.

Adicionalmente al Oficio 99-099-QUI de la Sección de Química Analítica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses dirigido al Licenciado Martín Matamoros, Jefe de Capacitación de la Escuela Judicial del Organismo de Investigación Judicial, que se adjunta, aclaro detalles de la beca solicitada:

El estudio es una Maestría en Farmacología impartida por la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica en horas de la tarde (2:00 p.m. en adelante), muy relacionada con las labores propias de mi cargo actual, tal y como es el responsable de la Unidad de Medicamentos y Sustancias tóxicas de la Sección de Química Analítica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.

Debido que cuento con el visto bueno de la Dra. Jollyanna Malavassi Gil, Directora del programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas, el ingreso a esta maestría puede ser a

inicios de cualquiera de los dos principales ciclos lectivos o semestres (julio a enero) del presente año o del año entrante. Este posgrado comprende dos años y medio de estudios incluyendo la tesis de grado, que consistiría en una investigación científica-forense.

La beca solicitada consiste en un permiso de medio tiempo con goce de salario durante el tiempo de estudios. El otro medio tiempo yo me dedicaría a las funciones propias de mi trabajo. Durante las vacaciones universitarias yo me enrolaría de nuevo a mis funciones laborales de tiempo completo. El pago de los estudios correría por mi cuenta. Cabe destacar que mi trabajo de tesis de graduación puede realizarse dentro del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, puesto que estaría ligado a las labores propias del Departamento.

También quiero aclarar que yo he estado trabajando fuertemente en mis labores en la Sección de Química Analítica, por lo que a la fecha mi trabajo se encuentra al día.

Además del Oficio 99-099-QUI, adjunto también el título de Licenciado en Química otorgado por la Universidad de Costa Rica, así como una certificación de notas obtenidas durante mi carrera”.

El Consejo de Personal en la sesión celebrada el veintinueve de julio pasado, artículo XVIII acordó:

*“El Licenciado **Jorge Rojas Vargas** Director General a.í. del Organismo de Investigación Judicial en Oficio N° 2189-99-DG señala:*

“En respuesta al Oficio N° 775-JP-99 suscrito por su estimable persona, me permito informarle que esta Dirección General da el visto bueno a la gestión presentada por el servidor Manuel Oreamuno Zepeda, Químico de la Sección Analítica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, para que se le tenga como candidato a ser becado con el propósito de realizar estudios de Maestría en Farmacología en la Universidad de Costa Rica”.

***SE ACORDO:** Tomar nota de las manifestaciones del Licenciado Jorge Rojas Vargas y comunicarle que debe especificar si el eventual otorgamiento de esta beca lo es de conformidad con el Plan de Becas para el Organismo de Investigación Judicial, al que se le otorgó dos becas, y una ya fue asignada al Lic. Carlos Saborío Valverde”.*

Manifiesta el Lic. Arroyo que el señor Oreamuno Zepeda ingresó en propiedad 16 de febrero del presente año, y que a la fecha tiene laborado un año, once meses y once días.

Una vez revisados los antecedentes respectivos esta Consejo señala:

1. *La Corte Plena acordó otorgar tres becas para estudios en el exterior, las cuales serán obtenidas directamente por el interesado a través de otras instituciones.*
2. *En cumplimiento de esta disposición el Departamento de Personal puso en conocimiento la circular 03-CIR-99, en dicho concurso participaron las siguientes personas:*
 - *Licda. Andrea María Hulberth Volio.*
 - *Lic. Víctor Manuel Dobles Ovarés.*
 - *Lic. Manuel Oreamuno Zepeda.*
3. *En sesión 15 de febrero en curso artículo V la Corte Plena acordó conceder dos becas para el Organismo de Investigación Judicial, de las cuales ya una fue otorgada.*
4. *Considerando que la solicitud del Licenciado Oreamuno Zepeda es para desarrollar estudios en Farmacología en la Universidad de Costa Rica, que él asumiría los costos de la carrera y que lo que requiere es permiso con goce de salario por medio tiempo mientras se mantenga en tiempo lectivo, y que adicionalmente hay solo dos oferentes en el área de Derecho, cuyos requisitos de admisión en universidades extranjeras están pendientes de aceptación, este Consejo acuerda trasladar a la Corte Plena con la recomendación de que ante las circunstancias expuestas se otorgue la beca solicitada al Lic. Oreamuno Zepeda.*

ARTICULO IX

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-039-99 señala:

GESTION:

Mediante oficio con fecha 08 de julio del año en curso, la Licda. Ma. Ester Brenes Villalobos, Jueza Coordinadora a.i. de Familia y Penal Juvenil de Heredia, solicita por las razones que expone que se le apliquen las pruebas específicas a varios servidores de dicho despacho, los cuales perdieron los exámenes realizados en el mes de mayo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- *El 13 de mayo del año en curso, se realizaron exámenes en la provincia de Heredia por parte de personal de esta Sección, según Concurso N° 31-99. Específicamente para el puesto de Auxiliar Judicial 2 y 3 para la materia de familia y penal juvenil, asistieron 10 oferentes de los cuales únicamente dos aprobaron dicha prueba, el resto obtuvo una nota comprendida entre el 28 % y el 52 %.*
- *De la lista de ocho servidores incluida en la solicitud de la Licda. Brenes, todos reprobaron el examen específico, sin embargo el señor Rúsbel Herrera Medina no realizó dicha prueba, sólo el examen para Notificador, en el cual obtuvo una nota de 50 %. Asimismo se debe indicar que en esa lista se incluye el nombre de Roy Arce González quien perdió la prueba con una nota de 48 %, sin embargo el citado servidor ya se encontraba elegible con anterioridad.*

- *Los dos oferentes que aprobaron los exámenes se encuentran en proceso para obtener su elegibilidad, pues uno está a la espera de que se confeccione su promedio final y el otro tiene pendiente la realización de la entrevista psicológica.*
- *La Corte Plena en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:*

..." No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses"...

Por lo tanto, según esta política, el derecho para repetir las pruebas solicitadas lo cumplen hasta el día 13 de noviembre de 1999.

*Por su parte la Licenciada **María Esther Brenes Villabos** indica:*

"Con todo respeto, solicito vehementemente la posibilidad de que el despacho a mi cargo se le brinde la oportunidad de realizar las pruebas en materia de familia y penal juvenil, mi petición se basa en las siguientes razones:

1. Durante el presente año, y hasta mediados de junio, únicamente he compartido con el personal por espacio de veintidós días, ya que estuve realizando un curso largo sobre conciliación judicial en la Escuela Judicial y además disfruté de vacaciones. De ese modo, la capacitación que acostumbramos tener en el despacho para las personas que empiezan funciones en el mismo, así como la preparación para eventos tan relevantes, no pudo ser coordinada por mi persona, nótese además, que en su mayoría son compañeros y compañeras que fue precisamente este año que iniciaron sus funciones ya nombrados ininterrumpidamente en este despacho, porque anteriormente habían realizado permisos intermitentes en diversas oficinas judiciales.

2. Lamentablemente, durante ese período, el despacho tuvo un sinnúmero de problemas a nivel de relaciones interpersonales, entre ellos, problemas entre auxiliares y jefatura, al punto que el grupo que para entonces se denominaba "Equinter" asumió la intervención del despacho, lo que hoy día se encuentra superado. Según pude conversar con las muchachas y los muchachos, esa situación los afectó mucho y los limitó montones para poder realizar las pruebas en una forma óptima.

3. Algunos de ellos son estudiantes y se encontraban en período de exámenes cuando se hicieron las pruebas, lo que igualmente significó una limitante para poder dedicarse a la preparación necesaria para el examen. Unido a ello, hubo un manejo poco claro de la información sobre qué materias entrarían en el examen, si solo familia o solo penal juvenil, lo que los confundió bastante.

4. He conversado con todos y están deseosos de que se les de una nueva oportunidad, mi compromiso es colaborar en la preparación de ellos, lo que propongo por cuanto estoy convencida de la lealtad y entrega al trabajo que ellos tienen, especialmente los que han sido nombrados en puestos por varios meses en forma ininterrumpida. Creo con sinceridad en las razones que me han dado los y las auxiliares, ya que es evidencia en las calificaciones que no se dieron las condiciones óptimas para realizar la prueba.

Agradezco desde ya la oportunidad que se me brinda de expresar mi sentimiento, y, si fuera procedente esta petición, ruego se tome nota de que se trata de los y las siguientes servidores judiciales:

Roy Arce González, cédula 09-074-542.

Roy Murillo Camacho Ramírez, cédula 4-162-608.

Lilliana Cortés Arce, cédula 4-161-670.

Gerardo Chevez Ramírez, cédula 5-313-840.

Rusbel Herrera Medina, cédula 4-165-508.

Jessenia Mora Víquez, cédula 1-1416-928.

Y, si fuera posible también los jóvenes:

José Miguel Hernández Matamoros, cédula 2-515-541.

Manuel Chaves Hernández, cédula 2-515-541, quienes han realizado permisos cortos en este despacho”.

Luego de un intercambio de criterios y considerando que no se trata de un caso particular sino de un grupo de servidores y que existen las vacantes correspondientes, conviene por la vía de excepción que el Departamento de Personal procede a efectuar una nueva convocatoria donde participen todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos.

ARTICULO X

*El Licenciado **Robert Camacho Villalobos** Juez de Familia y Penal Juvenil de Heredia en oficio fechado 07 de junio indicó:*

“Como lo indiqué al final del informe que días atrás presenté al Consejo de Personal sobre mi asistencia al “Curso de Formación Inicial para el acceso a la Carrera Judicial de España” impartido en Barcelona de abril de 1998 a marzo del presente año; al finalizar mi estancia en la Escuela Judicial de ese país, lo que me fue otorgado por la Institución fue un Certificado de Asistencia.

Lo anterior, como ya lo señalé, fue una sorpresa para los jueces latinoamericanos que habíamos participado en la actividad, por cuanto fuimos sometidos al mismo sistema de evaluación en cada una de las materias cursadas de la misma forma que debían hacerlo los compañeros jueces españoles.

Por otra parte y en relación a mi persona, a fin de cumplir con el informe semestral indicado en el contrato de adiestramiento que había firmado con ésta Institución, se me cursó en su oportunidad una nota por parte del señor Francisco de Paula Blasco Gascó, Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, donde se me informaba que las calificaciones nos serían dadas al finalizar el curso, pues el diseño del mismo era anual. Esta nota fue remitida en su oportunidad al Consejo Superior tomándose el acuerdo respectivo en la sesión N° 81-98 celebrada el 15 de octubre de 1998 de la cual adjunto copia.

Es por lo anterior que en el informe que le hice llegar a su persona para que fuera conocido por el Consejo de Personal fue extenso y detallado y solicitaba el reconocimiento del curso realizado como una especialidad o una pasantía para que dicho órgano así lo valorara y a efectos de comunicar lo correspondiente a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal.

No omito manifestar que en el informe entregado, se adjuntaron como anexos la copia del acta de incorporación a la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, el Dossier Docente del Curso 1998-1999 del Centro de Formación Inicial de la Escuela Judicial; la copia del certificado de asistencia otorgado por dicho Consejo y la copia de la acreditación expedida por el señor Jesús Eugenio Corbal Fernández, Director de la Escuela Judicial de España, donde se desglosan las materias cursadas junto con las actividades académicas realizadas, especificándose aquí el número de horas lectivas de cada una y el DOSSIER DOCENTE del Curso lectivo 1998-1999 donde se señala de manera detallada el programa, horarios, fundamento, objetivos, métodos docentes y el sistema de evaluación de las materias cursadas; documentación que a mi criterio puede servir de fundamento para que el Consejo de respuesta a la petición que de nuevo reitero.

Si para la toma de cualquier decisión dicho Consejo necesitara alguna otra documentación del centro de estudios, agradecería se me hiciera saber a fin de ver las posibilidades que tendría mi persona de obtenerla”.

Este Consejo una vez revisados los antecedentes respectivos así como el Reglamento de Carrera Profesional concluye que el presente caso no se encuentra contemplado explícitamente dentro de las normas del Reglamento señalado. De conformidad con los artículos 12 y 13 no procede reconocer dichos cursos como una especialidad o una pasantía, sino que para dichos cursos hubo que aprobar las materias aún y cuando lo que se otorgó es un certificado de asistencia, este Consejo considera que en procura de los fines últimos del Reglamento, y de la justicia que debe procurar en este caso deben reconocerse las horas como curso de aprovechamiento. En caso de agotarse dicho rubro deberán trasladarse a cursos de participación.

ARTICULO XI

*Se conoce el Informe CV-444-99 sobre la solicitud del señor **Róger Lara Hernández** Programador 1 a.í. del Departamento de Informática, para que se le reconozca el pago por concepto de Prohibición.*

1. GESTION

Con nota de fecha 11 de agosto del presente año, el señor Róger Lara Hernández gestiona el pago por concepto de Prohibición en virtud de su nombramiento interino como Programador 1.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 *El interesado se encuentra nombrado como Programador 1 y cumple las condiciones indicadas en el numeral 3.*

2.2. *En virtud de lo indicado, procede reconocer al señor Róger Lara Hernández el 25% sobre el salario base de la clase Programador 1 por concepto de Prohibición.*

2.3. *Rige a partir del 17 de agosto de 1999 y durante los períodos que se le designe en dichos cargos. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO: *Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XII

*Se conoce el Informe CV-465-99 sobre la solicitud del Licenciado **Gerardo Monge Blanco** Asistente en Administración 2, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION

Con nota del 23 de agosto de 1999, el Lic. Gerardo Monge Blanco, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“solicito se me sirvan efectuarme los cálculos para el pago de la Dedicación por los períodos.....”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1** *El Lic. Gerardo Monge Blanco fue nombrado como Asistente en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 2.2** *En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Lic. Gerardo Monge Blanco el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2, por concepto de Dedicación Exclusiva.*
- 2.3.** *Rige a partir del 23 de agosto de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente a la Sección de Salarios.*

SE ACORDO: *Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

Se levanta la sesión a las 12 horas.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Jefe de Personal